

CONSTANCIA: Manizales, 01 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	170014003001 2020 00558 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda ejecutiva propuesta por BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ en contra de BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO Y JORGE ALEJANDRO RUBIO GIRALDO, se advierte una irregularidad sustancial en virtud de la cual deberá rechazarse la presente demanda, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

A fin de subsanar los requerimientos hechos por el despacho mediante auto del 18 de febrero de 2021, la parte actora para satisfacer lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 aportó memorial informando que bajo la gravedad de juramento la parte demandante, la señora BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ le manifestó a la apoderada que la dirección que originalmente suministró no corresponde a la de los demandados y que la información dada correspondió a un error involuntario pues desconoce la dirección actual y correo electrónico de los hoy demandados y que en consecuencia le es imposible suplir el requisito exigido y solicita hacer la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. de P.

Resulta entonces, inapropiado manifestar bajo la gravedad de juramento tal error y no probarlo de manera siquiera sumaria, pues si se incurrió en una equivocación la manera más adecuada de probarla era remitir por medio físico a la dirección aportada en el acápite de notificaciones que obra en el escrito de la demanda, los documentos conforme lo establece el artículo 6 de decreto 806 de 2020 y allegar a este proceso la constancia de que no correspondía, sin embargo, no es dable acceder a su requerimiento pues no cumple con los

requisitos necesarios para su admisibilidad al no haberse subsanado en debida forma.

Y es que, de admitirse la demanda, no sería viable proceder al emplazamiento sin siquiera comprobar si en efecto en la dirección aportada con el escrito de demanda, puede localizarse a la parte pasiva.

Así entonces, una vez expresados los argumentos que le asisten a esta servidua Judicial en vista de no cumplir con los requisitos necesarios para este trámite ejecutivo en cuanto a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 se procede a rechazar la demanda.

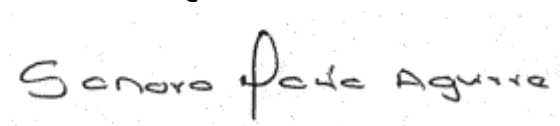
En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la señora BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ en contra de BEATRIZ ELENA GIRALDO CEDEÑO Y JORGE ALEJANDRO RUBIO GIRALDO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279ac34f27548a0740958a7d8b7c55092ba2787e398264ddaff9022977446bb7

Documento generado en 01/03/2021 04:35:42 PM

¹ Publicado por estado No. 036 fijado el 02 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>